



## **TÍTULO IX. POLÍTICA EN MATERIA DE ACOSO, INTIMIDACIÓN, DISCRIMINACIÓN Y HOSTIGAMIENTO**

La discriminación, el acoso sexual, el acoso, la intimidación y el acoso escolar son comportamientos perturbadores, que interfieren con la capacidad de los estudiantes para aprender, afectan negativamente a la participación de los estudiantes, disminuyen la seguridad escolar y contribuyen a un ambiente escolar hostil. Como tal, Escuela Popular Charter School (la "Escuela Charter") prohíbe totalmente cualquier acto de discriminación, acoso sexual, hostigamiento, intimidación y bullying.

Tal y como se utilizan en esta política, la discriminación, el acoso sexual, el acoso, la intimidación y el acoso moral se describen como la conducta intencionada, incluida la comunicación verbal, física, escrita o el acoso cibernético, incluido el acoso sexual cibernético, basada en las características reales o percibidas de discapacidad mental o física, sexo (incluido el embarazo y las condiciones relacionadas, y el estado parental), orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, estatus migratorio, nacionalidad (incluido el origen nacional, país de origen y ciudadanía), raza o etnia (incluida la ascendencia, color, identificación con un grupo étnico, el origen étnico y los rasgos asociados a la raza, incluidos, entre otros, la textura del cabello y los peinados protectores como trenzas, mechones y la giros), la religión (incluidos el agnosticismo y el ateísmo), la afiliación, la religiosaafección, la información genética, el estado civil, la edad o cualquier combinación de estas características, la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas o cualquier combinación de estas características, o en función de cualquier otra característica protegida en virtud de la legislación estatal o federal aplicable o de una ordenanza local. En lo sucesivo, tales acciones se denominarán "mala conducta prohibida por esta Política".médica

En la medida de lo posible, la Escuela Charter hará esfuerzos razonables para evitar que los estudiantes sean discriminados, acosados, intimidados y / o intimidados, y tomará medidas para investigar, responder, abordar e informar sobre tales comportamientos de manera oportuna. escuela Charter School El personal de la que sea testigo de actos de mala conducta prohibidos por esta Política tomará medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo.

Por otra parte, la Escuela Charter no condonará ni tolerará la mala conducta prohibida por esta Política por cualquier empleado, contratista independiente u otra persona con la que la Escuela Charter hace negocios, o cualquier otro individuo, estudiante o voluntario. Charter School investigará con prontitud y a fondo y responderá a cualquier queja de mala conducta prohibida por esta Política de una manera que no sea deliberadamente indiferente y tomará las medidas, correctivas apropiadas si está justificado.

Esta política se aplica a los incidentes que ocurren en el campus de la escuela, en eventos y actividades patrocinados por la escuela, independientemente de la ubicación, a través de la tecnología propiedad de la escuela, y a través de otros medios electrónicos, ya sea perpetrado por un estudiante, empleado, padre / tutor, voluntario, contratista independiente u otra persona con la que Charter School hace negocios, y todos los actos de la Junta de Directores de Charter School ("Junta") en la promulgación de políticas y procedimientos que rigen Charter School.

Charter School cumple con todas las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables y las ordenanzas locales en su investigación y respuesta a los informes de mala conducta prohibida por esta Política.

### **Título IX, Acoso, Intimidación, discriminación y Intimidación Coordinador:**

Lucero Arellano  
Directora de Servicios Estudiantiles  
149 N. White Rd. San Jose, CA 95126 Oficina  
102  
408-426-2106  
lucero@escuelapopular.org

#### **Definiciones**

**Acoso** es una conducta basada en una o varias de las características protegidas enumeradas anteriormente que sea grave o generalizada, que perturbe injustificadamente el entorno educativo o laboral de una persona o que cree un entorno educativo o laboral hostil. El acoso incluye, pero no se limita a:

- Conducta verbal como epítetos, bromas, despectivos comentarios o insultos.
- Conducta física que incluya agresión, tocamientos no deseados, bloqueo intencionado del movimiento normal o interferencia en el trabajo o la escuela basada en cualquiera de las características enumeradas anteriormente.
- Represalias por denunciar o amenazar con denunciar el acoso.
- Trato deferente o preferente basado en cualquiera de las características protegidas enumeradas anteriormente.

#### **Acoso sexual**

De acuerdo con el Título IX (20 U.S.C. § 1681 *et seq.*; 34 C.F.R. Parte 106) y la ley de California, la discriminación y el acoso por razón de sexo en las instituciones educativas, incluidas las prácticas de admisión y empleo de institución educativa. Todas las personas, independientemente de su sexo, tienen los mismos derechos y oportunidades y están libres de discriminación y acoso en los programas educativos o actividades llevadas a cabo por Charter School.

Charter School se compromete a proporcionar un entorno laboral y educativo libre de acoso sexual y considera que dicho acoso es una infracción, grave que puede dar lugar a medidas disciplinarias. Las consultas sobre la aplicación del Título IX y 34 C.F.R. Parte 106 pueden remitirse al Coordinador, al Subsecretario de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. o a ambos.

En virtud del Título IX, por "acoso sexual" se entiende una conducta basada en el sexo que cumpla una o varias de las siguientes condiciones:

- Un empleado del beneficiario a la participación de una persona en una conducta sexual no deseada; condiciona la prestación de una ayuda, prestación o servicio del

- Conducta no deseada que una persona razonable considere tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que niegue efectivamente a una persona la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del beneficiario; o
- "Agresión "sexual, como tal se en 34 U.S.C. 12291(a)(10), "violencia doméstica", tal como se define en 34 U.S.C. 12291(a)(8), o "acecho", tal como se define en 34 U.S.C. 12291(a)(30).define en 20 U.S.C. 1092(f)(6)(A)(v), "en el noviazgo violencia ", tal como se define

Según la sección 212.5 , del Código de Educación de California el acoso sexual consiste en una conducta basada en el sexo, que incluye, entre otras, insinuaciones sexuales no deseadas, solicitud de favores sexuales y otras conductas verbales o físicas basadas en el sexo, independientemente de que la conducta esté motivada o no por el deseo sexual, cuando (a) la sumisión a la conducta en un término o una condición para el empleo, la educación, el estatus académico o el progreso de un ; (b) la sumisión o el rechazo de la conducta por parte del individuo se utiliza como base de las laborales, se convierte explícita o implícitamente decisiones educativas o académicas que afectan al individuo; (c) la conducta de tener un impacto negativo en el rendimiento laboral o académico del individuo, o de crear un entorno laboral o educativo intimidatorio, hostil u ofensivo; y/o (d) la sumisión a, o el rechazo de, la conducta por parte del individuo se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al individuo en relación con los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de la institución educativa. tiene el propósito o el efecto

Ejemplos de conductas que pueden entrar dentro de la definición de acoso sexual del Título IX, de la definición de acoso sexual del Código de Educación, o de ambas:

- Agresiones físicas de naturaleza sexual, como:
  - Violación, agresión , sexual abusos deshonestos o intentos de cometer estas agresiones.
  - Conducta física intencionada de naturaleza sexual, como tocar, pellizcar, acariciar, agarrar, rozar o pinchar el cuerpo de otra persona.
- Insinuaciones , sexuales no deseadas proposiciones u otros comentarios , sexuales como:
  - Gestos, avisos, observaciones, bromas o comentarios de contenido sexual sobre la sexualidad o la experiencia sexual de una persona.
  - Trato preferente o promesas de trato preferente a un individuo por someterse a una conducta sexual, incluyendo solicitar o intentar solicitar a cualquier individuo que participe en una actividad sexual a cambio de una compensación o recompensa o trato deferente por rechazar una conducta sexual.
  - Someter o amenazar con someter a un estudiante o empleado a atenciones o conductas sexuales no deseadas o dificultar intencionadamente el rendimiento del estudiante o empleado debido a su sexo.
- Exhibiciones o publicaciones de carácter sexual o discriminatorio en cualquier lugar del entorno laboral o educativo, tales como:
  - Exhibir imágenes, caricaturas, carteles, calendarios, graffiti, objeciones, materiales promocionales, materiales de lectura u otros materiales que sean sexualmente sugestivos, sexualmente degradantes o pornográficos, o traer o poseer cualquier material de este tipo para leer, exhibir o ver en el entorno laboral o educativo.

- Leer públicamente o dar a conocer de otro modo en el entorno educativo materiales que sean de algún modo sexualmente reveladores, sexualmente sugerentes, sexualmente degradantes o pornográficos.laboral o
- Mostrar señales u otros materiales que pretendan segregarse a una persona por sexo en una zona del entorno laboral o educativo (que no sean los aseos o similiaressalas ).

Las ilustraciones de acoso y acoso sexual anteriores no deben interpretarse como una lista exhaustiva de actos prohibidos en virtud de esta Política.

La intimidación escolar (bullying) se define como cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones de intimidación realizadas por escrito o mediante un acto electrónico. La intimidación incluye uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes que pueden constituir violencia de odio o crear un ambiente intimidante educativo y/u hostil dirigido hacia uno o más estudiantes que tiene o se puede predecir razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de los siguientes:

- Provocar que un estudiante razonable o varios estudiantes teman sufrir daños a su persona o bienes.
- Causar a un estudiante razonable un efecto sustancialmente perjudicial para su salud física o mental.
- Causar a un estudiante razonable una interferencia sustancial en su rendimiento académico.
- Causar un estudiante razonable para experimentar una interferencia sustancial con la capacidad del estudiante para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la Charter School.

El ciberacoso es un acto electrónico que incluye la transmisión de comunicaciones acosadoras, amenazas directas u otros textos, sonidos, vídeos o imágenes perjudiciales en Internet, las redes sociales u otras tecnologías utilizando un teléfono, un ordenador o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica. El ciberacoso también incluye entrar en la cuenta electrónica de otra asumir la identidad para dañar su reputación.

Se entiende por acto electrónico la creación o transmisión originada dentro o fuera del recinto escolar, por medio de un dispositivo electrónico incluidos entre otros, un teléfono, un teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, un ordenador o un localizador, de una comunicación, entre otras, cualquiera de las siguientes:

- Un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen.
- Una publicación en un sitio web de Internet de una red social que incluya, entre otras cosas
  - Publicación o creación de una página de insultos. Por "página de insultos" se entiende un sitio web de Internet creado con el fin de producir uno o varios efectos de los enumerados anteriormente en la definición de "intimidación escolar".

---

<sup>1</sup> "Estudiante razonable" se define como un estudiante, incluyendo, pero no limitado a, un estudiante con necesidades excepcionales, que ejerce el cuidado, habilidad y juicio promedio en su conducta para una persona de su edad, o para una persona de la edad del estudiante con las necesidades excepcionales del estudiante.

- Crear una suplantación creíble de otro estudiante real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en la definición de "intimidación", más arriba. "Suplantación creíble" significa hacerse pasar a sabiendas y sin consentimiento por un alumno con el propósito de intimidar al alumno y de tal manera que otro alumno pueda razonablemente creer, o haya creído razonablemente, que el alumno era o es el alumno que fue suplantado.
- Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en la definición de "intimidación", más arriba. "Perfil falso" significa un perfil de un estudiante ficticio o un perfil que utiliza la semejanza o los atributos de un estudiante real que no sea el estudiante que creó el perfil falso.
- Un acto de "acoso cibersexual" que incluya, pero no se limite a:
  - La difusión de, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual por un estudiante a otro estudiante o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que tiene o se puede predecir razonablemente que tiene uno o más de los efectos descritos en la definición de "intimidación", más arriba. Una fotografía u otra grabación visual, según lo descrito anteriormente, incluirá la representación de una fotografía u otra grabación visual desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita de un menor cuando el menor sea identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.
  - El "ciberacoso sexual" no incluye una representación, retrato o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos deportivos o actividades sancionadas por la escuela.
- No obstante las definiciones de "acoso" y "acto electrónico" anteriores, un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada por el mero hecho de que se haya transmitido por Internet o esté actualmente publicado en Internet.

**Queja Formal de Acoso Sexual** significa un documento escrito presentado y firmado por un demandante que está participando o intenta participar en el programa de escuela Charter educativo o actividad o firmado por el Coordinador, alegando acoso sexual contra un demandado y solicitando que la escuela Charter investigue la alegación de acoso sexual. En el momento de presentar una denuncia formal de acoso sexual, el denunciante debe estar participando o intentando participar en el programa o actividad educativa de la Charter School.

**Denunciado** significa un individuo que ha sido denunciado como autor de una conducta que podría constituir acoso sexual.

### **Procedimientos de prevención del acoso y el ciberacoso**

La escuela Charter ha adoptado los siguientes procedimientos para prevenir actos de acoso, incluido el ciberacoso.

### **Procedimientos de prevención del ciberacoso**

La Escuela Charter aconseja a los estudiantes:

- No compartir nunca contraseñas, datos personales ni fotos privadas en Internet.

- Que piensen detenidamente lo que hacen antes de publicarlo y haciendo hincapié en que los comentarios no pueden retractarse una vez publicados.
- Esa información personal revelada en las redes sociales puede compartirse con cualquiera, incluidos padres, profesores, administradores y posibles empleadores. Los alumnos nunca deben revelar información que les haría sentir incómodos si todo el mundo tuviera acceso a ella.
- Considerar cómo se sentiría al recibir este tipo de comentarios antes de hacer comentarios sobre otras personas en línea.

La escuela Charter informa a sus empleados, estudiantes y padres/tutores de las políticas relativas al uso de la tecnología dentro y fuera del aula. La escuela Charter anima a los padres / tutores a discutir estas políticas con sus hijos para asegurar que sus hijos entiendan y cumplan con dichas políticas.

### **Educación**

Los empleados de la escuela Charter no siempre pueden estar presentes cuando se producen incidentes de acoso, por lo que educar a los estudiantes sobre el acoso es una técnica de prevención clave para limitar que el acoso ocurra. Charter School advierte a los estudiantes que el comportamiento de odio y/o degradante es inapropiado e inaceptable en nuestra sociedad y en la escuela Charter y anima a los estudiantes a practicar la compasión y respetarse unos a otros.

La escuela Charter educa para que los alumnos acepten a todos sus compañeros independientemente de sus características protegidas, discapacidades físicas o cognitivas, la raza, la etnia, la religión y el estatus migratorio) y sobre el impacto negativo de intimidar a otros alumnos basándose en características protegidas (incluidas, entre, otras, la orientación sexual , la real o percibida identificación de género).

La educación para la prevención del acoso escolar de Charter también analiza las diferencias entre comportamientos adecuados e inadecuados e incluye situaciones de ejemplo para ayudar a los alumnos a aprender y practicar adecuados comportamientos y a desarrollar técnicas y estrategias para responder sin agresión a comportamientos de tipo acosador. Los alumnos también desarrollarán la confianza en sí mismos y aprenderán a defenderse a sí mismos y a los demás, y a saber cuándo acudir a un adulto en busca de ayuda.

La escuela Charter informa a los empleados de la escuela, estudiantes y padres/tutores de esta Política y anima a los padres/tutores a discutir esta Política con sus hijos para asegurarse de que sus hijos entienden y cumplen con esta Política.

### **Desarrollo profesional**

La escuela Charter anualmente pone a disposición el módulo de formación en línea desarrollado por el Departamento de Educación de California de conformidad con el Código de Educación sección 32283.5(a) a sus empleados y todos los demás empleados de la escuela que tienen interacción regular con los estudiantes certificados.

La escuela Charter informa a los empleados certificados sobre los signos comunes de que un estudiante es objeto de intimidación, incluyendo:

- Cortes o lesiones físicas
- Objetos personales perdidos o rotos
- Miedo a ir a la escuela/prácticas/juegos

- Pérdida de interés por la escuela, las actividades o los amigos.
- Problemas para dormir o comer
- Comportamiento ansioso/enfermo/nervioso o aspecto distraído
- Autodestructividad o muestras de comportamiento extraño
- Disminución de la autoestima

La escuela Charter también informa a los empleados certificados acerca de los grupos de estudiantes determinados por la escuela y la investigación disponible para estar en riesgo de intimidación y proporciona a sus empleados certificados con información sobre la escuela existente y los recursos de la comunidad relacionados con el apoyo de estos grupos. Estos incluyen pero no se limitan a:

- Estudiantes que son lesbianas, gays, bisexuales, transexuales o jóvenes que se cuestionan ("LGBTQ") y aquellos jóvenes percibidos como LGBTQ; y
- Estudiantes con discapacidades físicas o de aprendizaje

La escuela Charter anima a sus empleados a demostrar habilidades eficaces de resolución de problemas, control de la ira y confianza en sí mismos para los alumnos de Charter School.

## **Procedimientos de reclamación**

### **Ámbito de aplicación de los procedimientos de reclamación**

La escuela Charter cumplirá con su política de Procedimientos Uniformes de Quejas ("UCP") al investigar y responder a las denuncias de acoso ilegal, discriminación, intimidación o acoso contra un grupo protegido sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de las características protegidas establecidas en la UCP que:

- Están escritas y firmadas;
- Presentada por una persona que alegue haber sufrido personalmente discriminación ilegal, acoso, intimidación o matonismo, o por alguien que crea que una clase específica de personas ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o matonismo basado en una característica protegida, o por un representante debidamente autorizado que alegue que un estudiante ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o matonismo; y
- Presentado al Oficial de Cumplimiento de UCP de la Escuela Charter a más tardar seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, acoso, intimidación o matonaje, o la fecha en que el demandante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación, acoso, intimidación o matonaje.

Los siguientes procedimientos de queja se utilizarán para los informes de mala conducta prohibida por esta Política que no cumplan con la escritura, el plazo, u otros requisitos de presentación formal de una queja uniforme. Para las quejas formales de acoso sexual, la escuela utilizará los procedimientos de queja de acoso sexual que se enumeran a continuación, además de su UCP cuando sea aplicable.

### **Presentar una denuncia o queja**

Se espera de todo el personal que supervise adecuadamente el cumplimiento de las normas de conducta y que si observa o tiene conocimiento de una conducta indebida prohibida por esta Política, intervenga cuando sea seguro hacerlo.

hacerlo, pedir ayuda e informar de tales incidentes. La Junta exige al personal que siga los procedimientos de esta Política para denunciar presuntos actos de conducta indebida prohibidos por la misma.

Los informes y las quejas sobre conductas indebidas prohibidas por esta Política se presentarán al Coordinador (o a la persona designada si la queja es contra el Coordinador) lo antes posible después de los incidentes que den lugar al informe o queja.

Las quejas relativas a este tipo de conducta indebida también pueden dirigirse a la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE.UU. (U.S. Department of Education, Office for Civil Rights). Los denunciantes también pueden disponer de recursos de derecho civil, incluidos, entre otros, mandamientos judiciales, órdenes de alejamiento u otros recursos u órdenes.

Aunque la presentación de un informe escrito no es obligatoria, se anima a la parte denunciante a presentar un informe escrito al Coordinador de la escuela que investigará y responderá a todos los informes escritos de mala conducta prohibida por esta Política de una manera que no sea deliberadamente indiferente. Los informes pueden hacerse de forma anónima, pero la acción disciplinaria formal no puede basarse únicamente en un informe oral anónimo.

Se espera que los alumnos denuncien todos los incidentes de mala conducta prohibidos por esta Política y otros abusos verbales o físicos. Cualquier alumno que se sienta objeto de este tipo de comportamiento debe inmediatamente ponerse en contacto con un profesor, un orientador, el Director, el Ejecutivo, Coordinador, un miembro del personal o familiar para que el alumno pueda obtener ayuda para resolver el problema de forma coherente con esta Política.

La escuela Charter reconoce y respeta el derecho de toda persona a la intimidad. Todos los informes y quejas se investigarán de manera que se proteja la confidencialidad de las partes y la integridad del proceso en la mayor medida posible. Esto incluye mantener la identidad del informante la confidencialidad de y/o denunciante, según proceda, excepto en la medida necesaria para cumplir con la legislación aplicable, llevar a cabo la investigación y/o resolver el asunto, según determine Charter School caso por caso.

La escuela Charter prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier individuo que presente un informe o queja, testifique, ayude, participe o se niegue a participar en cualquier investigación o procedimiento relacionado con la mala conducta prohibida por esta Política. Dicha participación o falta de participación no afectará en modo alguno al estatus, las calificaciones o las asignaciones de trabajo del individuo. Los individuos que aleguen represalias en violación de esta Política pueden presentar una queja utilizando los procedimientos establecidos en esta Política. Hacer declaraciones falsas a sabiendas o presentar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja está prohibido y puede dar lugar a medidas disciplinarias.

Todos los supervisores del personal recibirán formación sobre acoso sexual en un plazo de seis (6) meses a partir del momento en que asuman un puesto de supervisión y, a partir de entonces, recibirán formación adicional una vez cada dos (2) años. Todo el personal, y cualquier persona designada como Coordinador del IX, investigador o responsable de la toma de decisiones Título del Título y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal recibirá formación y/o instrucción IX en relación con el acoso sexual, tal y como exige la ley.

### **Medidas de apoyo en virtud del Título IX**

Tras la recepción de un informe de acoso sexual o una queja formal de acoso sexual, el Coordinador se pondrá rápidamente en contacto con el demandante para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo. El Coordinador considerará los deseos del demandante con respecto a las medidas de apoyo, informará al demandante de la disponibilidad de medidas de apoyo con o sin la presentación de una queja formal de acoso sexual, y explicará el proceso para presentar una queja formal de acoso sexual.

Las medidas de apoyo son servicios individualizados no disciplinarios y no punitivos que se ofrecen según corresponda, como razonablemente estén disponibles, y sin cuota o cargo para el demandante o el demandado, antes o después de la presentación de una queja formal de acoso sexual o cuando no se ha presentado una queja formal de acoso sexual, tales medidas están diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa de la escuela sin sobrecargar irrazonablemente a la otra parte, incluidas las medidas destinadas a proteger la seguridad de todas las partes o el entorno educativo de la escuela, o disuadir el acoso sexual. Las medidas de apoyo a disposición de los demandantes y demandados pueden incluir, pero no se limitan a el asesoramiento, las extensiones de los plazos u otros ajustes relacionados con el curso, las modificaciones de los horarios de trabajo o de clase, los servicios de escolta del campus, las restricciones mutuas sobre el contacto entre las partes, los cambios en los lugares de trabajo, permisos de ausencia, el aumento de la seguridad y la vigilancia de ciertas áreas del campus, y otras medidas similares. La escuela charter mantendrá la confidencialidad de cualquier medida de apoyo ofrecida en la medida que el mantenimiento de dicha confidencialidad no perjudique la capacidad de la escuela para proporcionar las medidas de apoyo.

### **Investigación y respuesta**

Al recibir un reporte o queja de mala conducta prohibida por esta Política, el Coordinador o su designado iniciará prontamente una investigación. En la mayoría de los casos, una investigación exhaustiva no tomará más de treinta (30) días escolares.

Al concluir la investigación el Coordinador o designado, en la medida de lo posible con respecto a las leyes, de confidencialidad proporcionará al demandante información sobre la investigación, incluyendo cualquier acción necesaria para resolver el incidente/situación. Sin embargo, el Coordinador o persona designada no revelará información confidencial relacionada con otros estudiantes o empleados.

Si la queja es contra el Coordinador, la persona designada llevará a cabo una investigación de los hechos y proporcionará al demandante información sobre la investigación y la resolución del incidente/situación.

Para las investigaciones y respuestas a las denuncias formales de acoso sexual, se aplicarán los siguientes procedimientos de reclamación:

- Notificación de las alegaciones
  - Al recibir una queja formal de acoso sexual, el Coordinador dará a todas las partes conocidas una notificación por escrito de su proceso de queja, incluyendo cualquier proceso voluntario de resolución informal. La notificación incluirá:
    - Una descripción de las alegaciones de acoso sexual en cuestión y, en la medida en que se conozcan, las identidades de las partes implicadas en el incidente, la conducta presuntamente constitutiva de acoso sexual y la fecha y el lugar del presunto incidente;

- Una declaración en la que indique que se presume que el demandado no es responsable de la conducta alegada hasta que se adopte una decisión definitiva;
- Una declaración de que las partes podrán contar con un asesor de su elección, que podrá ser un abogado, y podrán inspeccionar y revisar las pruebas; y
- Una declaración de que Charter School prohíbe a una persona hacer declaraciones falsas a sabiendas o presentar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja.
- Retirada de emergencia
  - Charter School puede colocar a un empleado no estudiante demandado en licencia administrativa durante la pendencia de una queja formal de acoso sexual proceso de queja de conformidad con las políticas de Charter School.
  - Charter Charter School School puede retirar a un demandado del programa o actividad en caso de emergencia, de acuerdo con las políticas de Charter School, siempre educativa de Charter School que lleve a cabo un análisis de , determine que una amenaza inmediata para la salud física o la seguridad de cualquier estudiante u otra persona derivada de las acusaciones de acoso sexual justifica la retirada, y proporcione al demandado un aviso y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la retirada. individualizado seguridad y riesgo
  - Esta disposición no podrá interpretarse como una modificación de los derechos por reconocidos la ley IDEA, el artículo 504 o la ley ADA.
- Resolución informal
  - Si se presenta una queja formal de acoso sexual, Charter School puede ofrecer un voluntario de proceso , resolución informal como la mediación, a las partes en cualquier momento antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad. Si Charter School ofrece tal proceso, hará lo siguiente:
    - Notificar previamente por escrito las partes:
      - Las acusaciones;
      - Los requisitos del proceso voluntario de resolución informal, incluidas las circunstancias en las que se a impide las partes reanudar una denuncia formal de acoso sexual derivada de las mismas alegaciones;
      - El derecho de las partes a retirarse del proceso voluntario de resolución informal y reanudar el proceso de reclamación en cualquier momento antes de acordar una resolución; y
      - Cualquier consecuencia derivada de la participación en el proceso resolución informal, incluidos los registros que se conservarán o podrían compartirse; y voluntario de
    - Obtener el consentimiento previo, voluntario y por escrito de las partes para el proceso de resolución informal.
  - Charter School no ofrecerá ni facilitará un proceso de resolución informal para resolver las acusaciones de que un empleado acosó sexualmente a un estudiante.
- Proceso de investigación
  - El responsable de la toma de decisiones no será la misma persona(s) que el Coordinador o el investigador. Charter School se asegurará de que todos los responsables de la toma de decisiones y los investigadores no tienen un conflicto de intereses o sesgo a favor o en contra de los demandantes o demandados.

- En la mayoría de los casos, una investigación exhaustiva no durará más de treinta (30) días lectivos. Si el investigador determina que una investigación llevará más de treinta (30) días lectivos y deba retrasarse o ampliarse por motivos justificados, el investigador informará por escrito al denunciante y a los denunciados de los motivos del retraso o la ampliación y les comunicará la fecha aproximada en que finalizará la investigación. Todo el proceso del Título IX, incluida la resolución informal, las oportunidades de responder y la determinación de responsabilidades, puede durar noventa (90) días naturales o más, dependiendo de la complejidad de la investigación y de las cuestiones planteadas.
- Las partes tendrán igualdad de oportunidades para presentar testigos, inspeccionar y revisar cualquier prueba obtenida que esté directamente relacionada con las alegaciones planteadas y contar con la presencia de un asesor durante cualquier reunión o de investigación entrevista.
- No se prohibirá a las partes debatir las alegaciones objeto de investigación ni reunir y presentar pruebas pertinentes.
- La parte cuya participación se invite o se espere en una reunión o entrevista de investigación recibirá una notificación por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y finalidad de la reunión o entrevista, con tiempo suficiente para que la parte pueda prepararse para participar.
- Antes de la finalización del informe de investigación, Charter School enviará a cada parte y al asesor de la parte, si lo hay, una copia de las pruebas sujetas a inspección y revisión, y las partes tendrán al menos diez (10) días para presentar una respuesta por escrito para la consideración del investigador antes de la finalización del informe de investigación.
- El investigador completará un informe de investigación que resuma de manera justa todas las pruebas pertinentes y enviará una copia del informe a cada parte y al asesor, de partela si lo hubiera, al menos diez (10) días antes de la determinación de responsabilidad.
- Desestimación de una denuncia formal de acoso sexual
  - Si la investigación revela que el presunto acoso no se produjo en el programa educativo de Charter School en los Estados Unidos o no constituiría acoso sexual incluso si se probara, la queja formal con respecto a esa conducta debe ser desestimada. Sin embargo, tal desestimación no impide la adopción de medidas en virtud de otra política aplicable de Charter School.
  - Charter School puede desestimar una queja formal de acoso sexual si:
    - El denunciante presenta por escrito la retirada de la denuncia al Coordinador;
    - El demandado ya no está empleado o matriculado en la Escuela Charter; o
    - Las circunstancias específicas impiden a Charter School reunir pruebas suficientes para llegar a una decisión sobre la queja formal o las alegaciones en ella contenidas.
  - Si se desestima una denuncia formal de acoso sexual o cualquiera de las reclamaciones en ella contenidas, Charter School enviará sin demora una notificación por escrito de la desestimación y la razón o razones de la misma simultáneamente a las partes.
- Determinación de la responsabilidad

- El criterio de prueba utilizado para determinar la responsabilidad es el de la prueba. la preponderancia de
- Las determinaciones se basarán en una evaluación objetiva de todas las pruebas pertinentes y las determinaciones de credibilidad no se basarán en la condición de denunciante, denunciado o testigo de una persona.
- Charter School enviará una decisión por escrito sobre la queja formal al demandante y al demandado simultáneamente que describe:
  - Las alegaciones de de la denuncia formal acoso sexual;
  - Todas las medidas procesales adoptadas, incluidas las notificaciones a las partes, las entrevistas con las partes y los testigos, las visitas in situ y los métodos utilizados para recabar otras pruebas;
  - Las constataciones de los hechos en que se basa la determinación;
  - Las conclusiones sobre la aplicación del código de Charter a los hechos;
  - La decisión y la justificación de cada alegación;
  - Cualquier sanción disciplinaria que el beneficiario imponga al demandado, y si se proporcionarán al demandante recursos diseñados para restablecer o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa; y
  - Los procedimientos y fundamentos de recurso .admisibles

### **Consecuencias**

Los estudiantes o empleados que participen en conductas indebidas prohibidas por esta Política, hagan declaraciones falsas a sabiendas o presenten información falsa a sabiendas durante el proceso de queja pueden estar sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión de Charter School o el despido. El Coordinador es responsable de la aplicación efectiva de cualquier remedio ordenado por Charter School en respuesta a una queja formal de acoso sexual.

### **Derecho de recurso**

En caso de que la persona denunciante considere que la resolución de Charter School no es satisfactoria para las quejas dentro del ámbito de esta Política, que no sean de acoso , sexual formalla persona denunciante puede, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión o resolución de , Charter School presentar una apelación por escrito al Presidente de la Junta de Charter School, quien revisará la investigación y tomará una decisión final.

Los a las siguientes derechos y procedimientos de recurso se aplicarán denuncias formales de acoso sexual:

- El demandante y el demandado tendrán los mismos derechos de apelación y Charter School aplicará los procedimientos de apelación por igual para ambas partes.
- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión por escrito de la Escuela Charter o desestimación de la queja, el demandante o demandado puede presentar una apelación por escrito al Coordinador.
- El/los responsable(s) de la decisión del recurso no será(n) la(s) misma(s) persona(s) que el Coordinador, el investigador o el/los responsable(s) de la decisión inicial.
- El demandante y el demandado pueden apelar de una determinación relativa a la responsabilidad, y de la desestimación por parte de Charter School de una queja formal o de cualquier alegación en la misma, sobre las siguientes bases:
  - Irregularidad procesal que afectó al resultado del asunto;

- Nuevas pruebas de las que no se disponía razonablemente en el momento la determinación relativa a en que se adoptó , la responsabilidad o al despido que pudieran afectar al resultado del asunto; y
  - El Coordinador del Título IX, el/los investigador/es o el/los responsable/s de la toma de decisiones tenían un conflicto de intereses o parcialidad a favor o en contra de los denunciantes o denunciados en general o del denunciante o denunciado en particular que afectó al resultado del asunto.
- Charter School notificará por escrito la a la otra parte presentación de .un recurso
  - El responsable de la decisión sobre el recurso 1) dar a ambas partes una oportunidad razonable y equitativa de presentar una declaración por escrito en apoyo o impugnación del resultado; 2) emitir una decisión por escrito que describa el resultado de la apelación y la justificación del resultado; y 3) proporcionar la decisión por escrito simultáneamente a ambas partes.

### **Mantenimiento de registros**

Todos los registros relacionados con cualquier investigación de quejas en virtud de esta Política se mantienen en un lugar .seguro

Charter School mantendrá los siguientes registros durante al menos siete (7) años:

- Registros de cada investigación de acoso sexual, incluyendo cualquier determinación de responsabilidad; cualquier grabación o transcripción ; audio o audiovisual cualquier sanción impuesta al demandado; y cualquier remedio proporcionado al demandante. disciplinaria
- Registros de cualquier apelación de una queja formal de acoso sexual y los resultados de dicha apelación.
- Registros de cualquier resolución informal de una denuncia de acoso sexual y los resultados de dicha resolución informal.
- Todos los materiales utilizados para formar a los coordinadores del Título IX, investigadores, responsables de la toma de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal.
- Registros de todas las acciones, incluidas las medidas de apoyo, adoptadas en respuesta a una denuncia o queja formal de acoso sexual.

## TÍTULO IX, ACOSO, INTIMIDACIÓN, DISCRIMINACIÓN Y HOSTIGAMIENTO FORMULARIO DE QUEJA

Su nombre: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Fecha de los supuestos incidentes: \_\_\_\_\_

Nombre de la(s) persona(s) contra la(s) que tiene una queja: \_\_\_\_\_

Enumere los testigos que estuvieron presentes: \_\_\_\_\_

¿Dónde ocurrió el incidente? \_\_\_\_\_

Por favor, describa los hechos o conductas que son la base de su queja, proporcionando fácticos tantos detalles como sea posible (es decir, declaraciones y conductas ; especifique contacto físico si hubo; declaraciones verbales, etc.) (Adjunte páginas adicionales, si es necesario):

---

---

---

---

**Por la presente autorizo a Escuela Popular a revelar la información que he proporcionado si lo considera necesario para llevar a cabo su investigación. Por la presente certifico que la información que he proporcionado en esta queja es verdadera y correcta y completa a mi leal saber y entender. Además, entiendo que el suministro de información falsa a este respecto podría resultar en una acción disciplinaria hasta e incluyendo la terminación o expulsión de la Escuela.**

\_\_\_\_\_  
Firma del demandante

Date: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombre

### **A cumplimentar por la escuela subvencionada:**

Recibido por: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Reunión de seguimiento con el denunciante celebrada el: \_\_\_\_\_

4865-0092-2159, v. 4